



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00829-00

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA FONTANA 2, TORRE U P.H.

DEMANDADO: ÁNGELA MARCELA HERNANDEZ CASTILLO

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. AJUSTESE** el acápite de pruebas numeral 1, dado que los documentos allegados se remitieron de manera virtual. (Art. 84 numeral 3 del C.G.P.)
- 2.** En atención al artículo 82 numeral 10 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Ley 806 de 2020 en su canon 8, **INFORMESE** en el acápite de notificaciones, la dirección electrónica de la parte demandada.
- 3.** Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (certificado de deuda) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículo 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002
Fijado hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria